

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis de octubre de dos mil Veinte.

Radicado 170014003007-2020-00244-00

Analizado el memorial que antecede, en el que afirma el mandatario judicial de la demandante que el correo al cual fue enviada la notificación personal al demandado HÉCTOR MAURICIO PEÑA GALEANO; de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, fue obtenido de la base de datos de CIFIN ASOBANCARIA, además de ser el utilizado por el demandado, y que la comunicación enviada fue recibida.

Analizada las constancias allegadas al expediente de la notificación enviada al correo deisyandreatapascoosorio@hotmail.com, se advierte que misma se surtió en debida forma y fue recibida en el buzón del correo del citado ejecutado PEÑA GALEANO el día 27 de agosto de 2020; en consecuencia, se tiene por notificado el demandado de la orden de pago de fecha 14 de julio de 2020; el 31 de agosto de 2020; de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que indica que *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Por secretaría contabilícese los términos.

Se agrega el oficio proveniente del Banco Agrario de Colombia, en el que comunican que el demandado HÉCTOR MAURICIO PEÑA GALEANO no posee vínculos comerciales con dicha entidad.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>109 Del 07 DE OCTUBRE DE 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG